



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 132 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 ABR 2017

VISTO: El Memorándum N° 339-2017/GOB.REG.HVCA/GGR con Reg. Doc. N° 350042 y Reg. Exp. N° 225042, el Acta N° 03 de Directorio de Gerentes del 17-03-2017, el Informe N° 47-2017/GOB.REG.HVCA/PPR, el Informe N° 020-2017/GOB.REG.HVCA/PPR-DP-c.a.b.s. y demás documentación adjunta en ciento treinta y cinco (135) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Procuraduría Pública Regional a través del Informe N° 47-2017/GOB.REG.HVCA/PPR e Informe N° 020-2017/GOB.REG.HVCA/PPR-DP-c.a.b.s. hace de conocimiento al Despacho de la Presidencia Regional, sobre presuntos hechos irregulares incurridos por el servidor Hernán Romero Giráldez;

Que, de acuerdo a lo informado y la documentación presentada por la Procuraduría Pública Regional se colige que mediante Memorándum Múltiple N° 195-2015/GOB.REG.HVCA/GSRT-UORST, de fecha 27 de abril del 2015, el Obst. Rubén P. Vallejos Chuchón - Director de la Unidad Operativa Red de Salud Tayacaja, autorizó realizar viaje en comisión de servicios a la ciudad de Huancavelica el día 28 de abril del 2015 a los servidores: Hernán Romero Giráldez, Emerson Arango Escobar, Dionisio Bujaico Silva, Walter Ramón Llulluy y Noemí Bujaico Ccoicca; asimismo mediante Autorización para Circulación Vehicular del Estado, se autoriza al servidor Hernán Romero Giráldez la conducción de la Camioneta marca Volkswagen de Placa EGM-083 color blanco, con la finalidad de trasladar a los servidores antes mencionados a la ciudad de Huancavelica, teniendo como fecha de salida y retorno el día 28 de abril del 2015;

Que, siendo las 23:30 horas del día 28 de abril del 2015 el Comisario Sectorial de Pampas Tayacaja, mediante Denuncia Policial Nro. 017, certifica sobre el accidente de tránsito (despiste) con subsecuentes daños personales, suscitado aproximadamente a las 20:45 horas a la altura de lugar denominado "Pamuri" (km 32+500) de la carretera central Imperial – Pampas, del vehículo de placa de rodaje EGM conducido por el chofer identificado como Hernán Romero Giráldez, por lo que solicitó al encargado de la Sanidad PNP de Pampas se le practique el dosaje etílico, cuyo resultado preliminar arrojó Cualitativo Positivo, por lo que se le extrajo la muestra de sangre para el examen Cuantitativo. Así mediante Certificado de Dosaje Etílico N° 0028-0003041, de fecha 30 de abril del 2015, emitido por la División de Reconocimiento Médico del Policlínico PNP Enrique Torres Gonzales – Huancayo, con referencia a la muestra del señor Hernán Romero Giráldez, arroja el resultado de 1.07 gramos de alcohol por litro de sangre;

Que, comprobada la responsabilidad del señor Hernán Romero Giráldez por peligro común en su modalidad de conducir en estado de ebriedad corroborado con el Certificado de Dosaje Etílico, mediante Compromiso Notarial de fecha 03 de julio del 2015 se comprometió a resarcir los daños materiales ocasionados a la camioneta marca Volkswagen de Placa de rodaje EGM-083 perteneciente a la Unidad Operativa Red de Salud Tayacaja; no obstante, al habersele requerido mediante Carta Notarial de fecha 17 de noviembre del 2016, cumpla con el compromiso asumido en un plazo de 20 días hábiles, pues habría transcurrido más de 500 días, responde con la Carta N° 006-2016/R.S.T./I.S.-hrg, de fecha de recepción 02 de diciembre del 2016, señalando que el requerimiento no está de acuerdo con el compromiso notarial asumido pues no existe un plazo exactamente determinado; actitud que demuestra su incumplimiento a dicho compromiso actualmente;

Que, conforme a lo expuesto se encuentra comprendido como responsable el servidor





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 132 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 21 ABR 2017

Hernán Romero Giráldez por haber conducido en estado de ebriedad y ocasionar la volcadura del vehículo de placa EGM-083 perteneciente a la Red de Salud Tayacaja, hecho que constituye un daño económico a la Red de Salud Tayacaja – Gobierno Regional de Huancavelica por la ausencia del vehículo cuyo valor neto al año 2016 es de S/ 54,684.70 Soles, además la ausencia de la unidad móvil ha ocasionado gastos no programados como el alquiler de vehículos de terceros por el importe aproximado de S/ 10,430.00 Soles, cuya valorización total asciende a S/ 65,114.70 Soles;

Que, puesto el expediente a consideración del Directorio de Gerentes para la evaluación correspondiente, mediante Acta N° 03 de Directorio de Gerentes de fecha 17 de marzo del 2017, se autoriza a la Procuraduría Pública Regional iniciar las acciones legales en defensa de los intereses de esta Entidad Regional; en tal sentido, se expide la presente resolución autoritativa

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 30305, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las acciones legales correspondientes contra el servidor **HERNÁN ROMERO GIRÁLDEZ**, por los hechos expuestos en el Informe N° 47-2017/GOB.REG.HVCA/PPR, Informe N° 020-2017/GOB.REG.HVCA/ PPR-DP-c.a.b.s. y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Presidencia Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Glodaldo Alvarez Oré
Lto. Glodaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL

